

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE MIFARMA S.A.C. Y LA UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación académica que celebran de una parte la empresa **MIFARMA S.A.C.**, con RUC N° 20512002090, domicilio legal en Calle Víctor Alzamora 147, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, Sr. Luis Felipe Alfaro Garrath, identificado con DNI N° 40597411; a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA S.A.C.**, con RUC N° 20550807123, con domicilio legal en Av. Canto Bello N° 431, San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Gerente General, Sra. Gladys Ivonne Moran Paredes, identificada con DNI N° 06294409, según poderes inscritos en la Partida N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

Para efectos del presente Convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNIVERSIDAD** y **LA EMPRESA** se les denominarán **LAS PARTES**, de conformidad con los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES. -

LA EMPRESA, es una persona jurídica dedicada a la comercialización de productos farmacéuticos, de higiene personal y perfumería, actividad que desarrolla a través de una cadena de locales distribuidos en la ciudad de Lima y provincias.

LA UNIVERSIDAD, es una institución de derecho privado, Licenciada por Resolución 143-2018-SUNEDU/CD. Tiene como visión, ser líder en la formación de profesionales con valores, con cultura empresarial competitiva y alto sentido de responsabilidad ambiental, que les permita ser los gestores del desarrollo y el cambio que la sociedad necesita. La Misión primordial de la Universidad María Auxiliadora, es la formación de Profesionales altamente calificados, competitivos, líderes, emprendedores, con visión empresarial, a través de programas académicos multidisciplinarios. Estos propósitos se manifiestan en la voluntad por dar respuesta a las necesidades y demandas sociales promoviendo el sentido emprendedor de las unidades académicas formulando un alto nivel en la formación humanística y profesional de las personas y en el desarrollo integrador de la investigación científica y tecnológica.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** pueda presentar a sus

estudiantes, egresados y titulados de la Escuela profesional de Farmacia y Bioquímica, otorgándoles la posibilidad de suscribir un contrato laboral con **LA EMPRESA**, previa evaluación de los estudiantes, egresados o titulados preseleccionados, a los que en adelante se les denominará los **EGRESADOS y TITULADOS**, fomentando así lo siguiente:

1. Complementar su formación profesional, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante los estudios universitarios mediante el desarrollo de actividades propias del ejercicio profesional.
2. Lograr que los **EGRESADOS y TITULADOS** tengan contacto con el ámbito del sector salud en que se desempeñaran en las diversas empresas y entidades públicas y/o privadas.
3. Capacitar a los **EGRESADOS y TITULADOS** en el conocimiento de las características esenciales de la relación laboral y otros aspectos de utilidad en su ejercicio profesional.
4. Favorecer a los **EGRESADOS y TITULADOS** en el desarrollo de aptitudes que faciliten su inserción en el campo laboral de salud, así como dar continuidad a su formación profesional con la finalidad de fortalecer la formación y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo de los alumnos.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.-

1. **LA EMPRESA** se compromete a proporcionar los ambientes físicos que sean necesarios para el desempeño laboral de los **EGRESADOS y TITULADOS**, bajo la normativa legal vigente.
2. **LA UNIVERSIDAD** se compromete a realizar una preselección de los **EGRESADOS** o próximos egresados y **TITULADOS** que postularán a las vacantes de **LA EMPRESA** a través de la Dirección de Escuela, a fin de garantizar la idoneidad del perfil de los **EGRESADOS y TITULADOS** precisando oportunamente los criterios adoptados para realizar esta preselección.
3. **LA EMPRESA** a solicitud del **EGRESADO o TITULADO** y/o **LA UNIVERSIDAD** podrá proporcionar información sobre el comportamiento y el desempeño laboral de los **EGRESADOS o TITULADOS** destacados en forma periódica, la misma que se calificará a través de una Hoja de Evaluación remitida por **LA UNIVERSIDAD**.
4. **LA UNIVERSIDAD** designa a Christian Jesús Pérez Sánchez con DNI N° 09394947 como docente tutor encargado de la supervisión de los **EGRESADOS y TITULADOS**, quien no interferirá en modo alguno con el normal desenvolvimiento de las actividades de **LA EMPRESA**.
5. **LA EMPRESA** se compromete a brindar a los **EGRESADOS y TITULADOS**, de los que determine su elección, todo beneficio que le corresponda conforme ley.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio de Cooperación Específica tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción, el mismo que se renovará de manera automática ante su vencimiento, por un periodo igual, salvo algunas de las partes comuniquen su decisión de no renovar con una anticipación no menor a 30 días de la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN. -

El presente convenio podrá ser resuelto de la siguiente manera:

1. Por acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
2. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes siempre que se notifique por escrito y con una anticipación de sesenta (60) días.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SUPLETORIEDAD. -

En todo aquello no previsto en el presente convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el código civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN. -

LA UNIVERSIDAD reconoce que **LA EMPRESA** mantiene relaciones contractuales con éste, sobre la base de varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre de **LA UNIVERSIDAD**.

En tal virtud, **LA UNIVERSIDAD** declara que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, incluyendo, pero sin limitarse a actos de corrupción (colusión, cohecho, tráfico de influencias y corrupción en el ámbito privado), lavado de activos o financiamiento del terrorismo; y que tanto **LA UNIVERSIDAD**, como sus administradores, trabajadores y/o agentes que actúen por cuenta o en interés de **LA UNIVERSIDAD**, conocen y cumplen con la normativa aplicable relacionada a la prevención de actos de corrupción en el ámbito público y privado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se compromete hacer de conocimiento y exhortar a sus **EGRESADOS y TITULADOS** al cumplimiento de lo detallado en el Código de Conducta de Intercorp Retail y subsidiarias, cuyos alcances comprenden, entre otras, **LA EMPRESA**, y cuyo contenido consta en el link web: [Código de Ética Intercorp Retail](#), que **LA UNIVERSIDAD** declara expresamente haber leído, conocer y aceptar con la sola suscripción del presente Contrato. En virtud a ello, **LA UNIVERSIDAD** declara y acuerda que en todas sus relaciones con **LA EMPRESA** cumplirá con este Código y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así con cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumpla con lo establecido en el mismo.

Durante la vigencia del presente Contrato, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales vigentes establecidas en la legislación en materia de prevención de actos de corrupción en el ámbito público y privado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y tomará todas las medidas necesarias para que sus socios, administradores, trabajadores y/o agentes que actúen por cuenta o en interés de **LA UNIVERSIDAD** cumplan con dichas disposiciones legales. Adicionalmente, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a cumplir, y tomará todas las medidas necesarias para que sus administradores, trabajadores y/o agentes que actúen por cuenta o en interés de **LA UNIVERSIDAD**, cumplan con todas aquellas normas establecidas en los procedimientos y regulaciones internas de **LA EMPRESA**, incluyendo aquellas en materia de prevención de actos de corrupción en el ámbito público o privado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, llevando a cabo todas las medidas necesarias y convenientes a fin de prevenir y evitar cualquier riesgo, peligro o incumplimiento en dichas materias.

LA UNIVERSIDAD se obliga a brindar todas las facilidades a **LA EMPRESA** o a sus auditores externos respecto a la información y documentación que estos puedan requerir a fin de verificar el cumplimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD** de la legislación vigente en materia de prevención de actos de corrupción en el ámbito público y privado, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y protección de la libre y leal competencia comprometiéndose a cooperar plenamente con el desarrollo de dicha verificación.

LA EMPRESA respeta y promueve la libre y leal competencia en el mercado, por lo que adopta sus decisiones comerciales de manera autónoma e independiente. Con la suscripción del presente contrato se reconoce que las Partes basan sus relaciones comerciales en principios éticos, sustentados en la buena fe, confianza mutua, lealtad comercial y profesionalismo, atributos esperados en toda economía de libre mercado y que por ende su cultura empresarial, bajo ninguna circunstancia acepta o apoya cualquier tipo de acción u omisión que pueda presuponer una limitación a la defensa de la libre y leal competencia.

En virtud de la importancia que tiene para las Partes la Libre Competencia, manifestado especialmente en sus respectivos políticas y reglamentos internos, las Partes se obligan a: i) No realizar cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la Libre Competencia. ii) aceptar en su calidad de agentes económicos independientes, que cada una tiene la libertad de desarrollar las estrategias comerciales que estimen convenientes, según su propia política comercial. iii) Las Partes se comprometen a no realizar prácticas

predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o a incrementar su posición dominante. En este sentido, ambas partes exigen a todos sus proveedores que mantengan relaciones independientes y autónomas con cada uno de sus clientes.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de Protección de Datos Personales – Ley N°29733 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, y la Directiva de Seguridad de la Información, aprobada por la Resolución Directoral N°019-2013-JUS/DGPDP, en consecuencia, se obligan a:

- Utilizar o aplicar los datos personales proporcionados por su contraparte, exclusivamente para la realización de los fines establecidos en el presente documento.
- No comunicar los datos personales, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.
- Asegurarse de que los datos personales sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para los fines del presente documento.
- Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Tener el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratamiento de sus datos, asumiendo toda responsabilidad en relación a ello y eximiendo a su contraparte de toda responsabilidad e caso de incumplimiento con lo pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las Partes reconocen que la información que se entreguen o faciliten entre sí en el marco del presente documento se considera confidencial, por consiguiente, se comprometen a:

- i. Mantener confidencial dicha información, sin divulgarla, mostrarla, ni entregarla, directa o indirectamente a terceros, sean personas naturales o jurídicas;
- ii. No usar la información recibida en beneficio propio o de terceros, excepto y siempre que cuente con la conformidad previa y escrita de su contraparte; y,
- iii. No revelar total ni parcialmente la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de este documento sin el consentimiento escrito previo de su contraparte, aun cuando el tercero se encuentre obligado con alguna de las partes por un Acuerdo de Confidencialidad similar.

Las Partes acuerdan que la obligación de mantener la confidencialidad no es exigible respecto de la información:

- i. Que sea del dominio público (excepto en caso llegue a ser de dominio público por haber sido revelada por una de las partes transgrediendo este documento);
- ii. Que su divulgación haya sido requerida por mandato judicial o administrativo. En este caso la Parte que sea requerida por la Autoridad se compromete a notificar con prontitud a su contraparte con el fin de que pueda implementar las acciones necesarias para resguardar sus derechos, excepto que esta notificación esté prohibida por ley o se encuentre impedida en virtud del régimen legal o regulatorio.

Las Partes reconocen que revelar, informar, entregar, reproducir o transmitir la información o permitir que terceros la utilicen, constituye trasgresión de este documento, y conlleva graves consecuencias para la parte afectada, por lo que la parte que revele esta información acepta que en caso de incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES. -

Cualquier comunicación que deba efectuarse entre las partes respecto a hacer efectivo su derecho de resolución u otra facultad en mérito a este convenio, se tendrá por bien dirigida cuando se envíe el domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento. En caso alguna parte haya cambiado de domicilio será necesario que se informe con siete (07) días de anticipación para que surta efectos respecto a este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: INFORMACIÓN DE CONTACTO. -

LA UNIVERSIDAD y **LA EMPRESA** ponen a disposición a las siguientes personas como contactos para notificaciones y avisos con motivo de este convenio, a excepción de lo señalado en la cláusula precedente:

LA UNIVERSIDAD	LA EMPRESA
Nombre: Jhonnell W. Samaniego Joaquín	Nombre: Ángela R. Condori Díaz
Cargo: Director de la Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica	Cargo: Analista de Atracción y Selección de Personal
Teléfono: 389-1212	Teléfono: 943127923
Correo: jhonnell.samaniego@uma.edu.pe	Correo: acondori@farmaciasperuanas.pe

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución del presente convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas Superiores del Distrito Judicial de Lima. Encontrándose conforme con cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes suscriben dos ejemplares de igual valor y tener en señal de conformidad, a los 29 días del mes de mayo del 2023.

Gladys Ivonne Moran Paredes
Gerente General
LA UNIVERSIDAD

Luis Felipe Alfaro Garrath
Apoderado
LA EMPRESA